

poderes de la Asamblea Representativa, especialmente en materia de legislación, y expresa la esperanza de que, en el próximo informe anual, la Autoridad Administradora pueda informar al Consejo de que se han otorgado facultades legislativas más amplias a la Asamblea."

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

#### 414 (IX). Cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951 planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones las siguientes peticiones en que se plantea la cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951:

1. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/212, T/Pet.7/212/Add.1 y Add.2);

2. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.7/221 y Add.1);

3. Petición de la *Section d'Atakpamé de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/225);

4. Petición de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/227 y Add.1);

5. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/228 y Add.1);

6. Petición de la *Jeunesse de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/235);

7. Petición de los *chefs de canton* Agou Pèbi IV y Panta Kutumua V (T/Pet. 7/236),

y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La Asamblea Nacional Francesa, que es el tribunal competente en materia de elecciones legislativas, tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del Sr. Grunitzky, y en breve habrá de pronunciar una decisión al respecto;

b) La revisión de las listas electorales, así la revisión anual como la revisión extraordinaria prevista en la Ley de 23 de mayo de 1951, se realizó en condiciones perfectamente regulares; en particular, para la inscripción de los electores en las listas, la Administración nunca exigió tarjetas de identidad, sino simplemente pruebas de identidad;

c) La distribución de las tarjetas de elector también se efectuó con arreglo a las disposiciones legales; la función de las comisiones encargadas de la distribución de esas tarjetas consiste en fiscalizar su distribución y no en distribuir las ellas mismas;

d) La Administración no intervino en las elecciones sino para organizarlas dentro de los límites de sus atribuciones normales;

e) Por último, las elecciones del 17 de junio de 1951 se desarrollaron en el Territorio sin incidentes de ninguna clase; en todos los puestos de votación se efectuaron, con arreglo a la ley, en presencia de un representante de cada candidato,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que la Asamblea Nacional Francesa tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del nuevo representante del Togo en la Asamblea Nacional;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual sobre la administración del Territorio datos sobre el curso dado a este asunto;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará tomando las medidas necesarias para imponer a los habitantes del Territorio de la reglamentación que rige la celebración de elecciones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

#### 415 (IX). Peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), relativas al Togo bajo administración francesa

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La ley de 30 de junio de 1881, extendida al Togo por decreto de 11 de abril de 1946, reconoce la libertad de reunión como principio absoluto, pero también estipula que las autoridades de policía tienen el derecho de prohibir las manifestaciones que puedan perturbar el orden público;

b) En virtud de dicha ley, el Comisario de la República en el Togo decidió, el 3 de julio de 1951, prohibir temporalmente que la *Unité togolaise* celebrara reuniones públicas en Lomé, en vista de la intranquilidad allí reinante desde las elecciones legislativas, y esta prohibición fué puesta en conocimiento del público por las vías administrativas normales;

c) Los agentes de policía fueron a proximidad de la casa del Sr. Souza, el 5 de julio de 1951, para dispersar a una muchedumbre que se había congregado allí a pesar de la prohibición administrativa; sólo entraron

en la casa del Sr. Souza para libertar a uno de sus compañeros que había sido metido en ella a la fuerza por los manifestantes,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, respecto al incidente del 5 de julio de 1951, esas peticiones no requieren de momento acción alguna por parte del Consejo;

3. Decide informar a los peticionarios de que la cuestión de los derechos del hombre y las libertades fundamentales ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

**416 (IX). Petición de la Togoland Ex-Servicemen's Association (T/Pet.6/266, T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/222/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Togoland Ex-Servicemen's Association* (T/Pet.6/266-T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/22/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos a los Sres. L. Pignon y M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial para el Togo bajo administración británica, según la cual desde 1945 hasta el 31 de marzo de 1950 funcionó en el Territorio una oficina de reasentamiento de ex combatientes; los ex combatientes inválidos reciben pensiones que oscilan entre 12 y 100 chelines por semana; y el Gobierno de la Costa de Oro está haciendo una investigación especial sobre la situación de los ex combatientes que se encuentran sin trabajo en el Togo y en la Costa de Oro,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y otros problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención de los peticionarios sobre la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Pide a la Autoridad Administradora se sirva dar cuenta en su próximo informe anual, del resultado de su investigación especial sobre la situación de los ex

combatientes que se encuentran sin trabajo en el Territorio;

4. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren ninguna otra acción por parte del Consejo;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

**417 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del Comité de l'Unité togolaise (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del *Comité de l'Unité togolaise* (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), y habiéndola examinado, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos al Sr. L. Pignon y al Sr. M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de Francia, según la cual:

a) La Administración no adoptó ninguna medida para oponerse a la manifestación política organizada por el *Comité de l'Unité togolaise* en Vogan el 26 de marzo de 1951; lo único que hizo fué controlar los vehículos para averiguar cuántos procedían de la Costa de Oro;

b) En cuanto a la revisión de las listas electorales, cualquier reclamación puede ser presentada ante los tribunales establecidos; para la inscripción en las listas electorales se requiere la presentación de una prueba de identidad, pero no necesariamente la posesión de una tarjeta de identidad; la mayoría de las personas comprendidas en las nuevas categorías de electores reconocidas por la nueva ley electoral de 23 de mayo de 1951 residen en el Norte; aunque el Sur esté más adelantado que el Norte, ello no justifica que tenga un mayor número de electores,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y de problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención del peticionario la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren otra acción por parte del Consejo;